

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL****DECRETO NÚMERO****DE**

"Por el cual se modifican los artículos 2.4.1.1.11 y 2.4.1.1.13 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación"

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el numeral 5.7 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política establece que la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social, y que corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación, con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación de los educandos.

Que el artículo 68 de la Constitución Política dispone que la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica, y que la ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente.

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que el ingreso a los empleos de carrera se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que el Decreto Ley 1278 de 2002 estableció el Estatuto de Profesionalización Docente y previó el concurso público de méritos como mecanismo para el ingreso al servicio educativo estatal.

Que el numeral 5.7 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001 atribuye a la Nación la competencia para reglamentar los concursos que rigen la carrera docente.

Que mediante el Decreto 915 de 2016, incorporado al Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, se reglamentó el procedimiento de selección mediante concurso para el sistema especial de carrera docente.

Que en el marco del Punto 13 del Acta Final de Acuerdo Colectivo de la Mesa Sectorial de Educación 2025, suscrito el 1 de julio de 2025, el Ministerio de Educación Nacional adelantó el análisis técnico correspondiente para revisar los criterios del concurso docente, en particular aquellos relacionados con la prueba de ingreso, la experiencia y los contextos territoriales.

Que se hace necesario fortalecer la evaluación de competencias asociadas a contextos rurales, territoriales, diferenciales y socioculturales dentro de la prueba de aptitudes y competencias básicas, así como actualizar los puntajes mínimos

Continuación del Decreto "[]"

aprobatorios exigidos para docentes y directivos docentes, sin modificar la naturaleza eliminatoria ni la ponderación de dicha prueba dentro del concurso.

Que igualmente se requiere actualizar los criterios aplicables a la valoración de antecedentes, con el fin de que la tabla que se adopte para cada convocatoria reconozca factores objetivos, verificables y directamente relacionados con la formación, la experiencia docente, la experiencia territorial diferencial y la experiencia específica asociada a las funciones del cargo.

Que los ajustes previstos en el presente decreto mantienen la estructura vigente del concurso, la competencia de la Comisión Nacional del Servicio Civil para administrar el proceso de selección y el principio constitucional del mérito como eje del ingreso al sistema especial de carrera docente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Modificación del artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 1075 de 2015. Modifíquese el artículo 2.4.1.1.11 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.4.1.1.11. Prueba de aptitudes y competencias básicas y prueba psicotécnica. La prueba de aptitudes y competencias básicas es la única prueba del concurso que tiene un carácter eliminatorio, y su calificación mínima aprobatoria es de cincuenta puntos de cien (50/100) para los docentes y de sesenta puntos de cien (60/100) para directivos docentes.

Esta prueba tiene por objeto valorar los niveles de conocimientos de la disciplina, habilidades, destrezas y aptitudes que demuestren los aspirantes del concurso público de méritos y estará orientada a la aplicación de los saberes adquiridos para ejercer debidamente el cargo de docente o directivo docente. La prueba contendrá, como mínimo, los siguientes componentes:

1. Lectura crítica.
2. Razonamiento cuantitativo.
3. Valoración de competencias blandas como liderazgo, ética, trabajo en equipo y ciudadanía.
4. Competencias pedagógicas para evaluar, formar y enseñar.
5. Competencias para la comprensión y adaptación de la práctica pedagógica a contextos rurales, territoriales, diferenciales y socioculturales diversos en la prestación del servicio educativo.

El Ministerio de Educación Nacional solicitará a la Comisión Nacional del Servicio que se incluyan otros componentes a evaluar en la prueba de aptitudes y competencias básicas.

En el diseño de la prueba de aptitudes y competencias básicas podrán incorporarse casos prácticos o escenarios situacionales asociados a las funciones propias del cargo convocado, con el fin de valorar la aplicación de los conocimientos, habilidades y competencias requeridas para el ejercicio del empleo. Para los cargos de directivo docente y docente, dichos escenarios podrán responder a las particularidades funcionales de cada empleo.

La incorporación de estos componentes no implicará la creación de nuevas pruebas, la modificación de la naturaleza de la prueba de aptitudes y competencias básicas, ni alterará la estructura o la ponderación del concurso.

La ponderación de esta prueba dentro del concurso no será menor a 55% para los docentes y del 45% para los directivos docentes.

La prueba psicotécnica tiene un carácter clasificatorio y valorará las actitudes, habilidades, motivaciones e intereses profesionales de los aspirantes en la realización directa de los procesos pedagógicos o de gestión institucional y frente a las funciones del cargo, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4, 5 y 6 del Decreto Ley 1278 de 2002 y en el Manual de Requisitos, Competencias y Funciones de que trata el artículo 2.4.6.3.8 de este decreto. La ponderación de esta prueba dentro del concurso no será mayor a 10% para los docentes y no mayor al 15% para los directivos docentes.

Los aspirantes presentarán las pruebas de aptitudes y competencias básicas y la psicotécnica en la fecha, hora y lugar que fije el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), o en su defecto, la institución de educación superior contratada por la Comisión Nacional del Servicio Civil para tal fin. La citación se debe hacer de manera individual a cada aspirante con una antelación de mínimo diez (10) días calendario.

Los resultados de las pruebas señaladas en este artículo serán publicados en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de la entidad o institución contratada para el desarrollo de las pruebas reguladas en el presente artículo. Frente a los resultados publicados los aspirantes contarán con al menos cinco (5) días para presentar sus respectivas reclamaciones por el medio que disponga la Comisión, las cuales serán resueltas de tal forma que puedan quedar en firme los resultados.

PARÁGRAFO. En los eventos en que el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) tenga a su cargo el desarrollo de la prueba de aptitudes y competencias básicas y la prueba psicotécnica, según lo dispuesto en el inciso 1 del artículo anterior, el Ministerio de Educación Nacional podrá celebrar un convenio interadministrativo con dicha entidad para financiar el diseño de cualquiera de estas pruebas."

Artículo 2. Modificación del artículo 2.4.1.1.13 del Decreto 1075 de 2015. Modifíquese el artículo 2.4.1.1.13 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.4.1.1.13. Valoración de antecedentes y entrevista. Estas pruebas son clasificatorias; se aplican exclusivamente a los aspirantes que acrediten el cumplimiento de requisitos mínimos para el cargo y aprueben la prueba de aptitudes y competencias básicas; y se desarrollan bajo las condiciones que disponga la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Para la valoración de antecedentes se deberá emplear la tabla de calificación que se defina de conformidad con lo previsto en el parágrafo 1 del artículo 2.4.1.1.5 del presente decreto, que debe ser publicada con la convocatoria. En todo caso, para la definición de dicha tabla se deberá:

1. Diferenciar los aspectos a valorar entre los cargos de directivos docentes y los cargos docentes. Así mismo, la tabla de valoración deberá diferenciar el cargo de rector, director rural y de coordinador. En lo que respecta a los cargos docentes, podrá haber una valoración diferenciada entre los cargos de docentes de aula y docentes orientadores.
2. Valorar el título académico acreditado como requisito mínimo.

Continuación del Decreto "[]"

3. Valorar la educación formal adicional, otorgando mayor puntaje a los títulos de doctorado y maestría en educación que sean afines a las funciones del cargo al cual está aplicando el aspirante en el concurso.
4. Valorar el dominio de una segunda lengua, cuando corresponda.
5. Valorar únicamente los certificados de formación continua que correspondan a cursos desarrollados en los últimos cinco (5) años, en temas relacionados con la formación pedagógica, didáctica, de gestión educativa o con las funciones propias del cargo al cual aspira el concursante, y con intensidades mayores a cien (100) horas o cuatro (4) créditos académicos.
6. Otorgar mayor calificación a la experiencia que esté directamente relacionada con el cargo al cual está aplicando el aspirante en el concurso.
7. Valorar la experiencia territorial diferencial desarrollada en contextos rurales, rurales dispersos, municipios PDET, municipios ZOMAC, zonas de difícil acceso, territorios afectados por el conflicto armado, zonas fronterizas, establecimientos educativos con modelos flexibles o multigrado, o demás contextos que presenten condiciones particulares para la prestación del servicio educativo, siempre que dicha experiencia se encuentre debidamente certificada por la autoridad competente.
8. Valorar la experiencia en áreas diferentes a la de docente o de directivo docente, únicamente si tiene relación con el desarrollo de proyectos educativos y pedagógicos, programas de mejoramiento de la calidad educativa, gestión educativa, convivencia escolar, atención psicosocial, inclusión educativa, actividades desarrolladas como tutor o formador del Programa Todos a Aprender/Formación Integral – PTAFI, o actividades relacionadas con las funciones del cargo al cual aspira el concursante.

Adicionalmente, para los cargos de directivo docente se tomará en cuenta la experiencia en otro tipo de cargos, siempre y cuando en estos se haya cumplido funciones de administración de personal, finanzas o planeación en instituciones educativas oficiales o privadas de cualquier nivel educativo o del sector educativo.

Para el cargo de docente orientador, podrá valorarse la experiencia acreditada en orientación escolar, atención psicosocial, mediación escolar, convivencia, inclusión educativa, acompañamiento familiar, prevención de riesgos psicosociales, activación de rutas de atención integral y demás actividades directamente relacionadas con sus funciones.

La entrevista es la prueba que permite valorar las competencias comportamentales de cada uno de los aspirantes, según el cargo al cual se haya inscrito. Para ello, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en concertación con el Ministerio de Educación Nacional, definirá el protocolo respectivo."

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica los artículos 2.4.1.1.11 y 2.4.1.1.13 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE